

PO-00016-JP-2026

Luis Beltrán, 4 de Septiembre de 2026.

Proveyendo presentación Nro.PO-00016-JP-2026-E0001 INFORMA CITACIÓN (presentado el 28/08/2026 07:31:12);

Téngase presente lo informado por el Cadep y hágase saber.

Por emitido informe. Téngase presente lo dictaminado por los profesionales intervinientes.

En atención al informe elaborado, los hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de los denunciantes y su grupo familiar es que;

RESUELVO:

I.-) RATIFICAR parcialmente las medidas protectorias dispuestas oportunamente por el Juzgado de Paz mediante [SENTENCIA INTERLOCUTORIA nro: 2026-I-5](#) ordenando:

i.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS MOLESTOS, DE VIOLENCIA y PERTURBACIÓN del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] DNI n° [DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia sus progenitores la Sra. [VÍCTIMA_2] DNI n° [DNI_VÍCTIMA_2] y el Sr. [VÍCTIMA_1] DNI n° [DNI_VÍCTIMA_1] y hacia la joven [FAMILIAR_1], entendiéndose como tales aquellos actos de violencia que atenten contra la integridad, física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violación a los derechos de la denunciante y grupo familiar. Realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mail; en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales en las que se difunda y se haga alusión -explícita o implícita- a los conflictos judicializados y/o ventilar cuestiones reservadas que hacen a los trámites judiciales en los que son parte. (Art. 148 inc. d.-) CPF).

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, hágase saber que a los fines de hacer valer sus derechos, hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores deberán realizarse con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Avellaneda y 25 de Mayo de Choele Choel, Tel: [TELEFONO] y/o TEL. TURNO [TELEFONO], Mail: cadepchoele@jusrionegro.gov.ar

Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

II.-) En este acto se ordena al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] someterse a un abordaje socioterapéutico a la brevedad posible en cualquier ámbito público o privado, tendiente a superar los comportamientos agresivos, el consumo de sustancias y las situaciones de violencia que se denuncia, a los fines de adquirir hábitos saludables logrando la elaboración de situaciones emocionales y adquirir estrategias que lleven a superar situaciones de conflicto. A cuyo fin -indefectiblemente- deberá acreditar en autos dentro de los quince días hábiles el inicio del tratamiento, y su evolución con una periodicidad mensual (**Art. 148 inc. ñ y p) CPF**. Notifíquese.

III.-) Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

CÚMPLASE POR SECRETARIA lo ut supra dispuesto.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta